

Quito 19 de julio de 2021

Señora  
Dra. Teresa Nuñez Martínez  
**JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**  
Presente.

De mis consideraciones:

Dra. Marcia Cordova Diaz, Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, conforme lo dispuesto por usted en sentencia en la causa Nro. 14-16-IS/21 a usted expreso:

Dentro del término concedido para informar las diligencias realizadas a fin de que se de cumplimiento a la sentencia por usted emitida me permito indicar lo siguiente:

Una vez que se envió el proceso a la Unidad de origen con fecha 18 de junio de 2021 y se solicitó a archivo de la Unidad de manera inmediata que se remita a la suscrita el mismo se dictó las siguientes providencias:

- 1.- Con fecha 22 de junio de 2021 a las 09h57 se dispuso delegar a la Defensoría del Pueblo a fin de que realice las gestiones necesarias, con el objeto de que se cumpla sentencia dictada, así como también se previno al accionado de no dar cumplimiento en el término señalado por usted, en vista de las atribuciones legales, se le impondrá multa compulsiva conforme lo facultado en el Art. 132.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo establecido en el Art. 282 del COIP. Remitiendo para el efecto el oficio correspondiente a la Defensoría del Pueblo.
- 2.- Con fecha 30 de junio a consecuencia de despachar un escrito presentado por los accionantes, y al encontrarse aun dentro del término concedido por usted se insta por segunda ocasión a la parte accionada a fin de que cumplimiento a lo dispuesto.
- 3.- En la misma fecha ut supra señalada La Defensoría del pueblo remite el oficio Nro. DPE-DPP-2021-0445-O, con el cual se dispone al accionado que en el término de 72 horas informe sobre el cumplimiento de la sentencia.
- 4.- Con fecha 07 de julio de 2021 a las 15h18 se emite una providencia dentro de la cual se niega lo solicitado por el accionado, por cuanto requiere a través de su Abogado prorroga de cinco días por cuanto la documentación a adjuntar resulta ser extensa, disponiendo por tercera vez que se de cumplimiento a la sentencia Nro. 14-16-IS/21.

5.- Una vez cumplido el término concedido y a la falta de cumplimiento de la entidad accionada con fecha 20 de julio de 2021, se emitió una nueva providencia en la cual se ordena el cumplimiento inmediato y en caso de no hacerlo correrá la multa compulsiva de la cual ya fue advertida la parte accionada del 25% de una remuneración básica unificada por cada día de retardo, hasta el máximo permitido por la ley, así como la prevención establecida en el Art. 282 del COIP. Así como también se ofició nuevamente a la Defensoría del Pueblo a fin de que remita a este despacho un informe sobre lo realizado por dicha entidad con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia por usted y por delegación de la suscrita.

De esta manera doy cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad.

**Atentamente**

  
Dra. Marcia Jacqueline Córdova Diaz

 SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 21 IIII 2021  
a las... 13:56

Por... *Marcia*

Anexos... *11*

FIRMA RESPONSABLE